



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Declarativo de Pertenencia
Radicación : 41298-31-03-001-2014-00071-02
Demandante : JOSÉ NELSON TOLE HERNÁNDEZ
Demandado : MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ y OTROS

Neiva, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

En proveído del 10 de junio de la presente anualidad se dispuso la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual a fin de resolver el recurso de apelación, con ocasión a la excepción incorporada en el numeral 7.2. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que en sus artículos 13 y 14 habilitó la prestación del servicio mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin embargo, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual *"se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Dicha disposición prevé en su parte considerativa (Hoja 12 antepenúltimo párrafo) que, *"estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*, además, el artículo 16 del mismo Decreto Legislativo señala que tal disposición rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a su

expedición, por lo que, temporalmente no es aplicable el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, lo que significa que el presente asunto por encontrarse en curso de resolver el recurso de apelación, queda inmerso en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, por lo que, se dará acatamiento del trámite definido que garantiza el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, y dada la modificación de la forma en que deberá tramitarse la segunda instancia, y emitir las decisiones adoptadas en dicha sede, se procederá a dejar sin valor el auto calendado 10 de junio de 2020, por medio del cual se señalaba fecha para la celebración de audiencia virtual, y en aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al encontrarse ejecutoriado el auto que admite la apelación, sin solicitud de pruebas de parte, y no haciéndose necesario practicar ninguna en esta instancia, se dispondrá otorgar a la parte apelante por el término de cinco (5) días, para sustentar el recurso por escrito.

Para efectos de lo anterior, comuníquese esta decisión a través de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal a las partes por los medios electrónicos idóneos.

En tal sentido, se RESUELVE:

1.- DEJAR SIN VALOR el auto fechado 10 de junio de 2020, por medio del cual se señalaba fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual.

2.- OTORGAR el término de cinco (5) días a la parte apelante,

contado a partir del día siguiente a la notificación por estado virtual, para que sustente su recurso por escrito, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P., vencido en silencio, se declarará desierto el recurso.

3.- COMUNICAR esta decisión a través de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal a las partes por los medios electrónicos idóneos.

Notifíquese,


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada